



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas con siete minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

En fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho se recibió por correo electrónico la solicitud de información con referencia **UAIP 06-2018**, en la que requieren:

Copia de los escritos de apelación y las resoluciones definitivas de los siguientes procesos de apelación contra resoluciones del Ministerio de Hacienda:

Referencia	Información solicitada	Estado	Decisión final
100-A-2015	1) Con qué documento se tramitó el NIT de CONAMYPE, 2) ¿Cuál es el fundamento legal para emitirlo? y 3) la personería jurídica con la que se tramitó y la documentación de respaldo.	Finalizado	El caso fue inadmisble
NUE 46-A-2017	1) copia íntegra en formato digital del informe anual de retenciones F910- el cual informa las retenciones efectuadas durante el ejercicio fiscal a los miembros de la comisión nacional de desarrollo: Sandra Barraza, Francisco de sola, Escobar Galindo, Salvador Samayoa, Roberto Rubio, David Mena, Ana Guadalupe Villafuerte; 2) copia íntegra de la resolución final del resultado del examen de fiscalización que emite la admón. tributaria luego de analizar dichas declaraciones	Finalizado	El caso fue improcedente
NUE 148-A-2017	Carta de recomendación de mi desempeño como auditor de Secretaría de Estado, período 1997 al 2002 firmada por el Ministro de Hacienda actual y en función pública.	Finalizado	El caso fue improponible
NUE-249-A-2017	Desagregados de los compradores (razón social) de los bonos en el mercado primario en el periodo 2006-2016 identificando la rentabilidad pactada.	Finalizado	El caso fue improcedente

## TRAMITACIÓN

Las resoluciones que el Instituto emite en materia de acceso a la información pública constituye parte de la información que debe publicarse (Art. 58 letra r), asimismo, sobre los escritos de apelaciones debe aclararse que contienen datos personales como documento único de identidad, carné de abogado, correo electrónico y/o teléfono de los apelantes.



Ante esta situación los datos personales (Art. 6 letra a) deben ser suprimidos para evitar vulnerar información confidencial, es por eso que se procedió a realizar una versión pública (Art. 30) de los escritos de apelaciones recibidos.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6, 30, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**Entréguese** la información solicitada en versión pública.

**Notifíquese.**



VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN